



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA,
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-094-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de enero del año dos mil veinticinco. Las once y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-004-02-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa; **Rolando José Zapata Canales**, vicealcalde; **Jessica Lissette Cruz García**, secretaria general; **Carla Vanessa Martínez Orozco**, secretaria del Concejo Municipal; **Ramón Vargas Estrada**, director administrativo financiero/exdirector de administración tributaria; **Iris Amelia Suárez Meléndez**, contadora general/exresponsable de presupuesto; **Marvin Miguel Moncada Abrego**, responsable de presupuesto/exauxiliar contable; **Ricardo Fernando Méndez Rodríguez**, responsable de recursos humanos; **Abraham Alf Chacón Pantoja**, asesor legal; **Yader Isidro Montano Reyes**, responsable de transporte municipal; **Ana Yessenia Espinoza Espinoza**, responsable de adquisiciones; **Manuel de Jesús Méndez Hurtado**, exresponsable de finanzas/excontador general y **Walter Danilo Pérez Ardila**, exresponsable de la Unidad de Adquisiciones, todos de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados



preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quedando consignado en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control implementados para el registro y control de los egresos corrientes. **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de egresos corrientes, evaluó su cumplimiento y documentó las variaciones y realizó modificaciones conforme las regulaciones establecidas. **C)** Comprobar si los egresos corrientes registrados en el informe de cierre de egresos, se encuentran debidamente calculados, clasificados conforme su naturaleza, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y si son egresos propios de la alcaldía y corresponden al período sujeto de revisión. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de los egresos corrientes, fue efectiva; excepto por el **hallazgo de control interno**, consistente en la *falta de normativa que regule el control y consumo de combustible y lubricantes de la flota vehicular de la municipalidad*. **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, cumplió en lo concerniente a la elaboración de su presupuesto de egresos corrientes; evaluó su cumplimiento y documentó la variación y realizó modificaciones conforme las regulaciones establecidas. **3)** Los egresos corrientes por los diferentes conceptos, fueron registrados en el Informe de Cierre de Egresos; se encontraron debidamente calculados, clasificados conforme su naturaleza, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; son egresos propios de la alcaldía y corresponde al período sujeto a revisión. **4)** La Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, cumplió en todos sus aspectos importantes con leyes, normas y regulaciones aplicables a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación de su presupuesto de egresos corrientes, durante el período auditado; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus responsables.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las



Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-004-02-24**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, derivado de la revisión a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa; **Rolando José Zapata Canales**, vicealcalde; **Jessica Lissette Cruz García**, secretaria general; **Carla Vanessa Martínez Orozco**, secretaria del Concejo Municipal; **Ramón Vargas Estrada**, director administrativo financiero/exdirector de administración tributaria; **Iris Amelia Suárez Meléndez**, contadora general/exresponsable de presupuesto; **Marvin Miguel Moncada Abrego**, responsable de presupuesto/exauxiliar contable; **Ricardo Fernando Méndez Rodríguez**, responsable de recursos humanos; **Abraham Alí Chacón Pantoja**, asesor legal; **Yader Isidro Montano Reyes**,



responsable de transporte municipal; **Ana Yessenia Espinoza Espinoza**, responsable de adquisiciones; **Manuel de Jesús Méndez Hurtado**, exresponsable de finanzas/excontador general y **Walter Danilo Pérez Ardila**, exresponsable de la Unidad de Adquisiciones, todos de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos trece (1413) de las diez de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA